



Asamblea General

Distr. limitada
23 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 141 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por la Presidenta de la Comisión tras la celebración de consultas oficiosas

Régimen común de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [44/198](#), de 21 de diciembre de 1989, [51/216](#), de 18 de diciembre de 1996, [52/216](#), de 22 de diciembre de 1997, [53/209](#), de 18 de diciembre de 1998, [55/223](#), de 23 de diciembre de 2000, [56/244](#), de 24 de diciembre de 2001, [57/285](#), de 20 de diciembre de 2002, [58/251](#), de 23 de diciembre de 2003, [59/268](#), de 23 de diciembre de 2004, [60/248](#), de 23 de diciembre de 2005, [61/239](#), de 22 de diciembre de 2006, [62/227](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/251](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/231](#), de 22 de diciembre de 2009, [65/248](#), de 24 de diciembre de 2010, [66/235 A](#), de 24 de diciembre de 2011, [66/235 B](#), de 21 de junio de 2012, [67/257](#), de 12 de abril de 2013, [68/253](#), de 27 de diciembre de 2013, [69/251](#), de 29 de diciembre de 2014, y [70/244](#), de 23 de diciembre de 2015, y su decisión [67/551](#), de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2016¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2016¹;

3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/71/30).*

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.



4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión, y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

A. Marco para la gestión de los recursos humanos

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Comisión sobre el marco revisado para la gestión de los recursos humanos;

2. *Toma nota* de las conclusiones y decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 28 de su informe;

B. Pagos por separación del servicio

1. *Recuerda* la recomendación de la Comisión relativa a la introducción de un pago por terminación del servicio para el personal contratado a plazo fijo que deje la Organización al vencer su contrato tras 10 años o más de servicio ininterrumpido;

2. *Lamenta* que no se adoptara ninguna decisión sobre el pago por terminación del servicio para el personal contratado a plazo fijo durante los períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto de la Asamblea General;

3. *Reconoce* que hay que adoptar una decisión y solicita a la Comisión que, en consulta con los interesados pertinentes, emprenda un análisis exhaustivo de las consecuencias de aprobar la recomendación mencionada que abarque las consecuencias financieras actualizadas y las distinciones entre contratos temporales de plazo fijo y continuos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones para que pueda adoptar una decisión sobre la recomendación y, si procede, establecer una fecha para aplicarla;

II

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Recordando también su resolución 70/244, en la que aprobó una escala de sueldos básicos/mínimos unificada y decidió que esa escala debía actualizarse para reflejar los ajustes de los sueldos básicos/mínimos que pudieran aprobarse antes de su aplicación;

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2017, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 122 de su informe, la escala de sueldos básicos/mínimos unificada revisada para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo V de ese informe;

B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la remuneración de los funcionarios de la administración pública utilizada como referente que ocupan puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantenga en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 es de 114,5;

3. *Solicita* a la Comisión que en los anexos de sus informes anuales incluya información sobre el margen y sobre la evolución del margen en un período de tiempo;

4. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución 70/244 conforme a la cual, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

5. *Observa* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias en el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que se superen los puntos de activación de 113 o 117;

III

Otros asuntos

A. Metodología para los estudios de los sueldos del Cuadro de Servicios Generales

Solicita a la Comisión que, cuando vuelva a examinar las metodologías para los estudios de los sueldos del Cuadro de Servicios Generales con arreglo al principio Flemming considere la posibilidad de seguir aumentando la ponderación de la administración pública nacional y local entre los empleadores utilizados, teniendo en cuenta que las Naciones Unidas son una organización de administración pública, así como la experiencia adquirida por la Comisión con la última serie de estudios;

B. Representación geográfica equitativa y objetivo de la paridad entre los géneros

Recuerda los párrafos 54 y 55 de su resolución 70/244 y la decisión formulada por la Comisión en el párrafo 160 de su informe, y a este respecto solicita a la Comisión que en el septuagésimo segundo período de sesiones continúe proporcionándole información sobre los progresos realizados por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas al aplicar las políticas y medidas de género existentes a fin de cumplir el objetivo de la paridad entre los géneros y reforzar la diversidad geográfica en el régimen común.